

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de fecha 4 de agosto de 1986, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1986, por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones de 1986 y en los Planes de Remanentes, adicional y de la Comarca de Acción Especial de Cervera, correspondientes al año 1985, así como el de comienzo de las obras a realizar por acción comunitaria
I.A.134

Artículo único.— Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobado en su reunión de 30 de julio de 1986, cuyo texto se expresa a continuación:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1986, por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones de 1986 y en los Planes de Remanentes, adicional y de la

Comarca de Acción Especial de Cervera, correspondientes al año 1985, así como el de comienzo de las obras a realizar por Acción Comunitaria.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Se prorroga, hasta el 15 de septiembre de 1986, la fecha para la adjudicación definitiva de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones —Obras y Servicios— del año 1986.

2º.— Se establece el 1 de septiembre de 1986 como fecha límite para el inicio de las obras a realizar mediante el régimen de Acción Comunitaria, incluidas en el Plan Regional de Inversiones del presente año.

3º.— Determinar, asimismo, la fecha del 15 de septiembre próximo para la adjudicación de las obras incluidas en el Plan Adicional, en el Plan de Remanentes y de la Comarca de Acción Especial de Cervera del Río Alhama correspondientes al año 1985.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Lista provisional de admitidos y excluidos a la plaza de Aparejador Municipal
II.B.111

Tramitándose expediente para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Aparejador Municipal de la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en las disposiciones vigentes, y Bases que rigen en el concurso-oposición, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual es como sigue:

ADMITIDOS

D. José Encalado Leal
D. Jesús Domingo Valer Rubio
D. Francisco Javier Marín Marqués
D. Alejo Pérez Martín

D. Javier Pérez Bezares
D. José Ignacio Ubago Frias
D. Angel Ramírez Bañuelos
D. Jesús Aurelio Zalabardo Calleja
D. José Ibáñez Miñón
D. Alfonso Adán Herrero
D. Santos Aranzubia Prado
D. Antonio Bañuelos Ezquerro
D. Bernardino Juan Díaz Larrauri Placer
D. Carlos González de Echavarrí Abreu

EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

Nájera, 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en general de La Rioja
III.B.784

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en general de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en 1 del mes actual, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado a dicha Comisión, ésta lo remite nuevamente en 24 siguiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

SECCION PRIMERA.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores

(U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 2º: AMBITO TERRITORIAL.— El Convenio es de aplicación en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º: AMBITO PERSONAL.— Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 1 punto 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

SECCION SEGUNDA.— DURACION, VIGENCIA, DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

Artículo 4º: DURACION Y VIGENCIA.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de junio de 1986, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de mayo de 1987, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5º: DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.— La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Empresarios se producirá de conformidad con lo